

1
Acuerdos
Del Año 1862

N.º 1.º B.



sig. top: 1.10

GIAC-1583-J // CUI-5768

1583-J



En la Villa de Cambilés a los dos de Marzo
de mil ochocientos sesenta y dos: Reunido el Ayun-
tamiento en union de los Vrs Concejales anotados
al margen bajo la presidencia de D Salvador
Ferrer Alcalde al objeto de nombrar la Junta
repartidora de la cantidad que ha cabido a esta
Villa de los cuarenta mil reales que S. M. La Reyna
(Q. D. G.) ha tenido a bien conceder a distintos Pueblos
de esta Provincia por razon de la enfermedad
de la vid, despues de haber emitido su voto cada uno
de los Vrs del Ayuntamiento quedaron nombrados
por unanimidad, para componer la Junta arriba
dicha D Agustin Alegret primer Teniente de Alcalde
D Benito Diaz segundo Teniente, El cura Párrico
D Juan Torre y Mendiella como mayor contribuyente
y D Ramon Canela como individuo de la Junta
de beneficencias

Concluido el objeto de la sesion se levanto el
Vr Presidente

Salvador Ferrer,

P. A. D. M. A.
Juan Torre Chis



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text or signature.]



[The following text is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a single paragraph of handwritten text.]



En la Villa de Cambilz a los veinte y cinco de Mayo
de mil ochocientos sesenta y dos: Reunidos los Sres. del
Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Salvador Fer-
rer Alcalde, se presentaron D. Torc. Vaseidas y Vidal y D.
Ignacio Alegret, el primero recaudador que fue de media
anualidad primera del año ultimo, depositario de
los fondos de propios y arbitrios y de los impuestos
de consumos; y el segundo como encargado de la
compra del aceite para el alumbrado publico de esta
Villa: Cuyos Sres. arriba citados presentaron al Ayun-
tamiento las cuentas de cargo y data pertenecientes
al año ultimo mil ochocientos sesenta y uno. El
Ayuntamiento acordó nombrar una comision
de su seno para inspeccionar las expresadas cuentas
para que despues de examinadas presenten las mis-
mas a esta Municipalidad, con los reparos que ten-
gan a bien hacer en las propias habiendo sido nom-
brados para examinarlas a D. Torc. Vaseidas, D. Ignacio
Alegret D. Benito Barz y D. Juan Cabe, y para las
del alumbrado, D. Benito Barz y D. Juan Cabe
habiendose incorporado a las repetidas cuentas
los citados Sres. Concejales para su examen.

No habiendo otro asunto se fue ocuparse
el Sr. Presidente levanto la sesion

Salvador Herrero.



P. A. D. M. A.

Juan Ferrer Srio



Sr.
Presidente
Alcázar
Bos
Aguila
Ribot
Bozila
Bozila
Romeu
Cabre
Roca
Ortonda

En la Villa de Cambil, a los diez de Julio de mil
ochocientos sesenta y dos: Reunido el Ayuntamiento
con asistencia de los Sres. Concejales anotados al
margen, bajo la presidencia de D. Salvador Herrero
Alcalde, dicho Sr. Presidente manifestó al Ayunta-
miento el Presupuesto Municipal que ha de regir
el año proximo mil ochocientos sesenta y tres para
su aprobacion)

El Ayuntamiento despues de haber discutido por
partes todas las partidas tanto de ingresos como de
la data y no siendo posible aumentar ni dimi-
nuir ninguna de las cantidades que comprende
dicho presupuesto han prestado su conformidad y
aprobacion al mismo. Concluido el objeto de la
sesion se levanto el Sr. Presidente.

Salvador Herrero.



P. A. D. M. A.

Juan Ferrer Srio



En la

Villa de Combués e los ochos de Lucio de mil ochocientos sesenta y dos. Reunido el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, con asistencia de los señores Concejales reunidos al margen, bajo la presidencia de D. Salvador Ferrer Alcalde, dicho Presidente municipal que, el objeto de la Sesion era, para acordar los medios menos gravosos a este vecindario para cubrir los treinta y un mil cuatrocientos ochenta reales cuarenta cent vellon que resultan de deficit en el Presupuesto Municipal de esta Villa al año proximo de mil ochocientos sesenta y tres; todos los señores presentes en vista del citado presupuesto, teniendo presente lo que determina la Real orden de 15 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes, relativas a la imposicion de arbitrios: Considerando que la Armonía Real se halla amagada y no susceptible de mayores productos que los que se consiguan en el mismo, ni existen debitos realizables en poder de primeros contribuyentes. En su consecuencia y despues de abierta discusion sobre el asunto y bien meditado lo que debe adoptarse en virtud de los documentos que se han tenido a la vista han acordado que los medios mas faciles y convenientes para cubrir dicho deficit son los siguientes:

Cupo del Recargo	Ferero	La proporción
Unos por los de recargo al cupo de la Contribucion territorial y de granjeria	11499	11499
Unos por los de la de subsidio Industrial y de Comercio	9950	11492

Señ.
Presidente
Alegrat
Das
Aguilo
Rovira
Calre
Romeu
Noca
Ortola

Mag. Coust.
Petro Marti
Juan Ferrer
Jose Gassot
Juan Vidella
Jose Cuchillo
Jose Pujol
Salvador Ferrer
Mariano Reguard
Joaquin Ribas
Jose Noca
Joaquin Ferrer
Juan Solta
Jose Rovira y Juli
Carlos Campet
Jose Ventosa
Ramon Canela
Jose Vela

En 50 portos id sobre el de consumos,	
a las especies de la 1 ^a tarifa - - -	<u>13408. 6704. 11</u>
Total recargos - - -	<u>19695. 11</u>
Importa el deficit - - -	<u>31480. 40</u>
Resta para cubrirlo - - -	<u>11785. 40.</u>

En vista de que los recursos anteriormente propuestos, no son suficientes para completar el expresado deficit faltando todavía la cantidad de once mil seiscientos ochenta y cinco reales cuarenta cent vellon, que no es posible cubrirlo sino apelando a los medios extraordinarios, se acordó imponer los recursos extraordinarios siguientes, previa la autorización competente

	Cupo al Tesoro	Recargos extra- ordinarios se proponen
Un recargo extraordinario de 7 ^{os} portos ademas del sobre el cupo de la Contribu- cion Territorial y de Ganaderia - - -	114993. 10429. 86. 11	
Ido id de 13 ^{os} 64 portos ademas del sobre la contribucion Industrial y de Com ^o - - -	<u>9950. 1357. 18. 11</u>	
Total - - -	<u>11787. 41</u>	
Deficit que faltaba cubrirse - - -	<u>11785. 40</u>	
Abraza - - -	<u>1. 64. 11</u>	

Concluido el objeto se da vista de lo acordado al Sr. Presidente

Salvador Perera.



P. D. M. A.

Juan Antonio



En



la Villa de Cambilá a los veinte y dos de Julio de mil
ochocientos sesenta y dos: Reunidos los señores del Ayuntamiento
con asistencia de los señores Concejales enotados al margen
bajo la presidencia de D. Salvador Ferrer Alcalde, dicho
Sr. Presidente ordenó al infante Secretario iniciare lectura
del oficio del M. S. Gobernador Civil de la Prov. de fecha
12 del que rige, en el que en virtud de la consulta dirigida
por dicho Sr. Alcalde sobre la renovación de Concejales en
noviembre próximo venidero, manifiesta que deben
cesar en dichos cargos dos de los Concejales elegidos en el
biennio de 1861 a cuyo fin debia proceder este Ayun-
tamiento en una de las sesiones del mes que cursa al
sorteo entre los cuatro individuos que fueron elegidos
en cada uno de los dos distritos que tiene esta Villa.
Interados los señores del Ayuntamiento, acordaron fueran sortea-
dos los expresados ocho Concejales elegidos en el biennio de
1861, para cuyo objeto se depositaron en una urna
cuatro bolas con los nombres de los Concejales correspondientes
al primer distrito verificandose igual operacion con los
del segundo; y despues de movidos suficientemente ambos
globos, obtuvo el sorteo el resultado siguiente.

D. Salvador Ferrer y Dorra - - -	Sale
D. Ignacio Alegret y Marco - - -	Sale
D. Vicente Bar y Monaudry - - -	Sale
D. Juan Aguiló y Bar - - -	Sale
D. Baudilio Ribot - - -	queda
D. Baudilio Novita - - -	queda
D. Domingo Novita - - -	queda
D. Antonio Novica - - -	Sale
D. Juan Cabre - - -	queda
D. Gabriel Poca y Novita - - -	queda

D. Juan Ontoneda - - - queda

Concluido el objeto de la sesion se levanta el Sr. Presidente

Salvador Berner.

P. A. D. M. A.

Juan Ferrer

Sr. Presidente
Alegret
Das
Aguila
Ribot
Novita
Novita
Romen
Calre
Roca
Otoneda

En la Villa de Cambils a los seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos: Reunidos en sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Salvador Berner los Sres. Concejales componentes el Ayuntamiento Const. de esta villa que al margen se anotan, se acordó llamar la atencion de las autoridades superiores de la provincia acerca de la calamidad del Oidium Tuberosa que ha atacado a los viñedos de su termino hasta estremo de destruir mas de las tres cuartas partes de la cosecha a fin de que en su vista y de lo que resulte por el expediente justificativo que debe formarse, se conceda a los propietarios que tienen parte en el dano, la rebaja que corresponda de su cupo de la contribucion territorial y que mediante a no existir vecinos de la clase de mayores contribuyentes que no se hallen interesados en los efectos de la calamidad a fin de poder declarar lo necesario se oficie a los Sres. Alcaldes de los Pueblos de Montbrion, Vinols, y Montroig para que como pueblo limítrofe, concedidos de la expresada calamidad manifiesten por medio de uno o dos mayores contribuyentes vecinos de cada pueblo, cuanto se les notare por el Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Concluido el objeto de la sesion se levanta el Sr. Presidente.

Salvador Berner.

P. A. D. M. A.

Juan Ferrer

En la Villa de Cambils a los veinte y cuatro de Agosto

de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos los señ. del Ayuntamiento en sesion extraordinaria, con asistencia de los señ. Concejales anotados al margen bajo la presidencia de D. Salvador Herre Alcala, por el mismo Secretario se hizo lectura de una cedula del M. H. Gobernador Civil de la Prov. de fecha veinte y tres del que rige, inserta en el Boletín Oficial de la propia Prov., numero 103 relativa a la mejora de todos los ramos de policia urbana en los Pueblos de la expresada Prov.

El Ayuntamiento queda enterado y en cumplimiento todo cuanto se manda por el M. H. Gobernador. Concluido el objeto de la sesion se levanto el Presidente.

Salvador Herre,



P. A. D. M. A.

Juan Herre, fno.



En la Villa de Combrils a los once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos en sesion extraordinaria en la casa consistorial siendo las ocho de la noche los individuos del Ayuntamiento D. Ignacio Alegret, D. Benito Ros, D. Juan Aguilo, D. Claudio Novita, D. Domingo Novita, D. Antonio Roman, D. Juan Cabre, D. Gabriel Roca, D. Juan Botoneda, y los de la junta pericial D. Carlos Clauzet, D. Juan Vidiella, D. Jose Garsot, D. Juan Sen, D. Juan Folch, D. Jose Roca y los mayores contribuyentes D. Pedro Marti, D. Jose Vidal, D. Joaquin Ribas, D. Pedro Hlobetas, D. Jose Novita y Auler, D. Jose Mela, D. Juan Solla, D. Mariano Reguard, D. Juan Fene y D. Benito Torre juntamente con el Sr. D. Felix Maestre y Moreno comisionado especial de la Admon. de Hacienda Publica, para tratar de la quiza extraordinaria de agravio que el pueblo fuese presentada por exceder el cupo de contribucion del catone por ciento de su verdadera riqueza, abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde Const. D. Salvador Herre, manifesto el mismo el objeto de la reunion y acto continuo invito

al Sr. Comisionado D. Felix Maestre y Moreno a que espusiera lo que tuvieran por conveniente

El Sr. Comisionado dijo: que a fin de depurar como es de su deber la rigurosidad imponible de esta villa por calculo o proximado ante de proceder a operaciones minuciosas de reconocimiento y evaluacion, habia examinado los datos y noticias existentes en el archivo de la Municipalidad y otros que pudieran ser de utilidad para el objeto referido y que habia reclamado a otras autoridades y personas: que asi mismo habia oido sobre el particular a los peritos agrimensores y agronomos auxiliares de la comision comprobadora despues de practicar un reconocimiento general del termino de esta Villa y que como consecuencia de ello abrigaba el convencimiento de que la carga de agravio era infundada porque la rigurosidad imponible contenida en aquel debia ascender segun sus calculos cuando menos a ochocientos cuarenta y nueve mil reales vellon es decir doscientos noventa y ocho mil reales vellon mas que la declarada, creyendolo asi por las razones siguientes.

Porque las tierras sembradas a regadio no tan solo tendrian aumento en el numero de jornales que los reclamantes confieran, pues, la comision ha observado que algunas de ellas estan confirmadas como de secano en el libro de apeos, si que tambien son susceptibles de dar y en realidad dan mayor renta liquida que la que se pretende en la reclamacion

En cuanto a las tierras de secano para cereales, dijo: que del reconocimiento general practicado sobre el terreno resultaba, y en ello estaban conformes los peritos agrimensores y agronomos, que cuando menos tendrian un aumento de mas de mil jornales, porque resultaba de modo que no admite la menor duda que tierras de esta clase que se clasificarian hasta de primera calidad y de segunda en el libro de apeos estan confirmadas como a yermos, y que la renta liquida que el suelo asigna a este cultivo, tambien se elevara a mas cantidad que la que se pretende, porque la bondad de las tierras lo permite y de admitir la pretension de los reclamantes resultaria una desproporcion en baja respecto a los pueblos limítrofes y cinadio que sobre este punto no podian menos de encausar a los Sres. presentes fijasen en el su atencion



Ayuntamiento
 Presidente
 Alegret
 Bar
 Aguila
 Ribot
 Novita
 Novita
 Roman
 Calre
 Ortunda
 Roca
 Junta pericial
 Garrot
 Vidriella
 Champet
 Canela
 Sans
 Roca
 Krausseth

En la Villa de Cambilá a los veinte y nueve de
 Mayo de mil ochocientos sesenta y dos: Reunidos en
 sesión extraordinaria, en las Casas Consistoriales, siendo
 las siete de la noche los individuos del Ayuntamiento
 y Junta pericial que al margen se expresan, el Sr. Alcalde
 presidente dio cuenta de un oficio del M. H. Administrador
 Principal de Hacienda Pública de esta Provincia
 cuyo tenor es el siguiente: En vista de la queja extraor-
 dinaria de agravio presentada por el Ayuntamiento
 de la presidencia del P. le encargo disponga lo conve-
 niente para la elección de dos individuos, los mas auten-
 ticos de la corporación municipal, y otros dos de la Junta
 pericial a fin de celebrar la conferencia que previenen
 las instrucciones vigentes, en la inteligencia de que
 dicha conferencia ha de celebrarse en esta oficina el
 día 31 del corriente, y que si no acudir a ella los re-
 presentantes de ese Pueblo se tendrá la reclamación
 por retirada lisa y llanamente sin reserva ni condición
 alguna. Lo digo así para su conocimiento y efectos con-
 siguientes. Dio fe a M. H. D. Ferragón 28 de Mayo
 de 1862. En su virtud se acordó elegir a D

Ignacio Alegria y don Benito Das individuos
 del Ayuntamiento y don Carlos Claret y don Juan
 Vidella que lo son de la Junta provincial para
 que como personas entendidas y en calidad de
 representantes de ambas corporaciones pasen a
 celebrar la referida conferencia en el día señalado

Salvador Herrera.



P. D. M. A.

Juan Terrero



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Salvador Ferrer Alcalde, después de asistir los señores
 señores componentes la Junta pericial; dicho Sr. Meridiano
 te ordeno al mismo Secretario Micaela Latorra de la Real
 orden citada y después de enterados, acordaron se cumpla
 mentare en todas sus partes: que no se formasen los
 repartimientos para el primer tercio del año propiamente
 de mil ochocientos sesenta y tres, y que se llenasen to-
 ralmente los recibos salariales, formando una relación
 por duplicado, convenientemente autorizada de todas las
 alteraciones que haya habido por división de herencias
 como por cualquiera otro caso de propiedades.
 Igualmente quedaron enterados y en cumplimiento
 todas las disposiciones que dicha Real orden cita relativa-
 mente a la contribución industrial y de comercio.

Concluido el objeto de la sesión se levanta el Sr.
 Presidente

Salvador Ferrer.

P. A. D. M. A.
 Juan Ferrer

En la villa de Combita a los diez y siete de noviembre
 de mil ochocientos sesenta y tres: Alunido el Ayuntamiento
 en sesión extraordinaria con asistencia de los Sres. Concejales
 D. Aguirre Alegret, D. Benito Bar, D. Juan Aguilá, D.
 Benedito Ribot, D. Benedito Novik, D. Domingo Novik,
 D. Ant. Novik, D. Juan Cabe y D. Gabriel Boca, todos bajo
 la presidencia de D. Salvador Ferrer Alcalde, se formó
 D. Jose Barredas y Vidal Depositario de los fondos de
 este Común y municipio: fue abrigando el conoci-
 miento de que en las cuentas rendidas por el mismo en
 el año mil ochocientos sesenta resultaba en contra
 haya alguna cantidad de bastante consideración,
 sin duda por no hallarse bien formalizadas ya

sea por Acumulo o por haber aguda de continuarse en la data partidas satisfechas, o por cualquier otro motivo que no podia imaginarse, solicitaba al Ayto. se sirviese designar una o dos personas de toda su confianza para recibir las repetidas cuentas y hacer segun las observaciones oportunas para de haber lugar a ello para que en su vista el Ayuntamiento obre de la manera que correspondiera.

Supuesto el Ayto. de lo manifestado por el indicado Depositario Acordo nombra a D. Ignacio Alegret Benito de primero de Alcalde y a D. Juan Torre Negredo que fue en dicha época para que recibieran las cuentas de dicho año y anotaran por separado cuantas observaciones creyesen convenientes para en su vista deliberar esta Corporacion lo que haya lugar.

Concluido el objeto de la sesion se levanto el A. C. Acordado.

Salvador Benier.



P. A. D. M. A.

Juan Torre Negredo



En la Villa de Cambres a los diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos: Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con asistencia de los Sres. Conregales D. Ignacio Alegret, D. Benito Das, D. Juan Aguilo, D. Bonifacio Ribot, D. Bonifacio Novita, D. Domingo Novita, D. Antonio Novita, D. Juan Cabra, D. Gabriel Procy y D. Juan Estaneda, todos bajo la presidencia de D. Salvador Benier Alcalde, dicho Sr. Presidente ordeno al infmo. Secretario hiciera lectura de una circular del M. S. Administrador Pral. de Hacienda Publica de la Prov. de fecha siete del que rige referente a consumos, en la que se hallan continuadas varias reglas dictadas por la Direccion General de dicho ramo asi como algunas advertencias por parte de la expresada Administracion, y habiendola verificado y enterado, los Sres. el Ayuntamiento particularmente de la regla 5^a y advertencia primera de la repetida

circular por ser las que incumben a esta Placencia
 acordadas: Que el contrato celebrado entre el Ayuntamiento
 y la Almoneda causa de haber sido desautizado el primero,
 cuyo contrato debia empezar en primero de Enero
 de mil ochocientos sesenta y dos y concluir en treinta
 y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro,
 se prorrogase por seis meses y por lo tanto debiera con-
 cluir en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta
 y cinco.

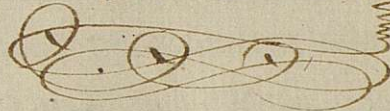
Concluido el objeto de la sesion se levanto el
 Presidente.

Salvador Benítez.



P. D. H. A.

Juan Perreño





En la Villa de Cambres a los veinte de Noviembre de
mil ochocientos sesenta y dos: Reunido en sesión extraordi-
naria en las Casas Consistoriales los individuos del Ayuntamiento
y Junta pericial D. Ignacio Alegret, D. Benito Bas, D. Juan
Aguilo, D. Domingo Borrta, D. Beneditio Borrta, D. Juan
Calre, D. Gabriel Roca, D. Juan Ortoneda, D. Carlos Clamper
D. Jose Luchillo, D. Jose Roca, D. Juanbridilla y D. Jose Men-
resen todos bajo la presidencia de D. Salvador Ferrer. Alas
dicho el Presidente manifestó a la corporacion el resumen
de riqueza y cartilla de evaluacion que por el fin de la
comision comprobada de la quiza extraordinaria de agran-
vio le fue entregada, para que en su vista el Ayto y Junta
pericial vieran aquellas observaciones que creyesen oportu-
nas; en consecuencia de lo que dicha corporacion y Junta
pericial tienen a bien hacer las de continuacion se expresan.
Al paso que el Ayto y Junta pericial consideran arre-
glados o fijos los productos que se asignan a los jornales
de mortaja no puede menos de manifestar la sorpresa
que le ha causado el producto imposible que se señala
al jornal de regadio para cereales y semillas. En este
unicamente se hacen dos cosechas, la de invierno o sea de
granos y la de tardaneras que consiste en habichuelas o maiz
siendo asi que en los terrenos de aquella clase la pro-
duccion es continua y variada contandose ademas con el
producto de los arboles frutales. Si se cubria en una sola
lada produccion en la que se tendrian en cuenta tanto
los productos en bruto como los enormes gastos que se
ocasiona en su labranza y abono los terrenos de regadio p.
cereales y semillas y el crecidísimo corte de la recomposicion
de minas, se vendria en conocimiento de que el mayor valor
que puede asignarse al jornal de esta clase es de cuarenta
reales al de primera clase, doscientos ochenta al de segunda
y ciento ochenta a los de tercera, cantidades fijas y

20
24
equitativas y proporcionadas al valor que se señala
al jornal de terrenos de Montaliga

Admitiendo por un momento que la comision ha estado
acordada al fijar el numero de jornales de terrenos que pueden
se puedan cultivarse como sembradura decano, y que es por
culpa o inercia de los propietarios el dejar de aprovechar
unas tierras que los podrian rentar muy buenos productos
sin aun asi pueden admitir las cantidades que como pro-
ducto imposible se señala a dicha clase de terrenos. Los
que suscriben absolutamente habiendo no reconocen otros
riesgos eventuales que los del cielo o sean las lluvias y con-
sideradas estas bajo el punto de vista que quiere la comi-
sionista existen terrenos secanos. Si esta al expresar terrenos
de secano con algun riesgo eventual ha querido suponer
la posibilidad que tienen de riesgo los manantiales
que fluyen en este termino, contestaremos que realmente
en la primavera sera posible dar una o dos riegos a
algunos de los campos de secano, pero el numero de jorna-
les que pueden disputar de tal beneficio estan escaso
que sin temor de ser desmentido puede ser de este momento
fijarse en unos ciento. Igualmente ha estado la comision
al fijar en diez y seis cuarteras de grano el producto del
jornal de terreno de secano de primera calidad y mas
aun al dar a cada cuartera el valor de cincuenta reales vellon.
Si la comision tuviera en cuenta lo costoso y escaso que
son los abonos por cuyo motivo se tiene que echar
continuamente mano del guano; que este abono por
termino medio esta a sesenta y cuatro reales quintal
y que para que pueda estar competentemente abonado
un campo que coga dos cuarteras de semilla se nece-
sitam cuando menos cuatro quintales, vendria en cono-
cimiento de que con los ciento sesenta que por abonos
señala al jornal de terrenos de sembradura decano
no pueden estar otros muy abonados y es sabido que
el terreno que no tenga el abono suficiente dara siem-
pre un mezquino resultado. Para dar pues las diez y seis
cuarteras de producto que pretende la comision es me-
jor abonar mejor las tierras y sino se asigna a

estas una cantidad doble a lo menos por abonos
es finicamente imposible que el jornal de el producto que
se pretende.

Tampoco ha tenido en cuenta la comision que extendida
la facilidad o mejor disposicion que tienen a originarse los
hijos en este pais, los propietarios no tienen dicha semilla
por la continua disposicion en que tienen sus cosechas y esto
hace que solo una decima parte de los granos que en
este termino se colectan pertenecan a aquella clase; y como
es notoria la diferencia que en el mercado existe entre
los precios del trigo y el de la cebada, sera la comision lo
desacertada que ha estado al fijar en treinta reales vellon
la cuartera del grano, siendo asi que la cebada que es
la que se cosecha en sus ocho decimas parte en este
termino no puede contarse mas que a veinte y seis o
veinte y ocho reales cuartera, lo cual dara una rebaja
muy notable en el producto de los terrenos de sembradura
secano y la decima parte restante si se arbeja que
no pueden contarse mas que a treinta reales cuartera.
La comision abona solo veinte y ocho reales al jornal
de una junta para curar, siendo asi que los propietarios
de este termino los pagan a razon de treinta reales
en épocas normales pues que si se les contarlos al precio
que tienen hoy dia seria el de cuarenta y cuatro, lo cual
dara un aumento a los gastos reproductivos o de cultivo
cuyo aumento sera mayor subrestando el olvido que
ha tenido la comision de abonar ocho reales por un
jornal que se necesita para separar el grano.

Se ha observado igualmente que para el azuframiento
de las viñas solo se abonan sesenta reales partiendo
el sufragio de que basta azufrarlas tres veces para
salvar la cosecha y esto es equivocado porque para
lograr dicho objeto es preciso practicar cuatro distin-
tas veces la operacion y mas si sobrevienen lluvias, pues
es sabido que el azufre se va de producir efecto si se hume-
dace y entonces es menester repetir la operacion y en tanto
es esto cierto como que no hay un solo propietario
de viñedos en este termino que total o parcialmente

no haya tenido que reapropiar y para que la Comisión se convenga de la justicia que asiste para reeclamar un aumento en el gasto que ocasiona dicha operación, bastara hacerla observar que algun propietario ha cedido la mitad líquido del producto de ciertos de segunda clase cuando se descuentan todos los gastos de abonos, cultivo, poda, y al sucesionario solo los que causa el arzuframiento.

Igualmente se ha notado que por el trabajo de pinar la uva, hacer trasto y envasar el vino y demás operaciones únicamente se abonen treinta y tres reales cantidad meagerima y con la que los que cultivan ni ninguno otro propietario podran atender al corte de los trabajos mencionados, considerando cuando menos necesaria p^a sufragarlo, la de cuarenta y cinco reales vellon.

Este Ayto y Junta pericial conocen que se necesita la cantidad de noventa reales para que los propietarios no salgan perjudicados en la recolección y conducción a los mercados, cantidad justa y que consideran indispensable para que los cosecheros puedan atender a dicha recolección y conducción.

Si en algun vegetal es difícil expresar su valor aproximadamente el valor o producto de su fruto es el del olivo pues sabido como es que a su calidad de bueno, suelta la facilidad de agusanarse el fruto, propensión a ser atacado del pulgon y perdida o litavio de la aceituna a causa de los vientos que reinan en este pais, causas que influyen de tal manera en el producto de aquel vegetal que en épocas no legamos a obtenerlo in fructifero por largos periodos, no pudiendo en consecuencia el propietario contar con su producto a fin de las cantidades que ha de gastar para su abono cultivo limpia o poda. Los que tambien no se atreven a impugnar el producto que la comisión da al jornal de olivos porque para hacerlo seria menester poder fijar sino de un modo seguro, cuando menos aproximado y si aun aproximadamente pueden precisar el producto que anualmente les da el jornal de aquellos vegetales.



porque siendo de mucha consideracion la diferencia que resultaria habria de aumentarse en crecida cantidad la riqueza del termino.

Respecto a los viñedos dijo tambien que los nombrados peritos agrimensores y agronomos estaban en la seguridad de que habrian aumento en la totalidad o generalidad del producto liquido que se confiesa en la reclamacion, ya porque el precio del vino ha de resultar mas alto del que se le cotiza en la misma ya porque los gastos de cultivo se reducen en alguna cantidad ya en fin porque en sentir de los indicados peritos la clasificacion actual de esta plantacion adolece de ser baja o lo que es lo mismo es susceptible de aumento en sus primera y segunda calidad.

Por lo tocante a los olivares expuso que por el insignificante numero de jornales que contiene el termino no valia la pena de fijar detenidamente en ellos la atencion pero que no podia menos de hacer observar que tambien se aumentaria su producto liquido en proporcion al que se da a los viñedos por estar admitida y hasta conferida por la mayor parte de los pueblos de la Prov. una renta o producto liquido mayor al jornal de tierra de este arbolado que al de viñedo.

Al hablar de los algarrobos manifiesta no haber ninguna clase de duda a la Comision de que en el termino hay mayor numero de jornales de los que se confiesan en la reclamacion de agravio, cuyo aumento de jornales como regularmente provendria de tierras de secano de baja calidad y por otra parte el imponible liquido de esta plantacion obtendria aumento por el alto precio que su fruto ha logrado en el ultimo decenio, todo contribuido a aumentar en cifra de alguna consideracion la riqueza general del termino.

Expuso en seguida que como el numero de jornales de bodega era insignificante y que tanto este como los yermos para pastos obien los estimados en su proporcion a los tipos de los demas pueblos de la Prov. omitia toda consideracion acerca ellos.

Tratando de la riqueza pecuaria dijo ser muy corto el número de caballerías que confiesen los reclamantes por un término como el de que se trata por parecerle muy difícil sino imposible que con ochenta y seis acmaderos y setenta y una de menores pueda cultivarse y hacer todas las labores necesarias en el así como conducir los frutos a la población y los abonos indispensables a las tierras; por lo que creía fundadamente que del recuento general que se practicaría habría de resultar un aumento de riqueza por este concepto.

Ultimamente dijo: que por el aspecto que presentaban los edificios urbanos le parecía muy baja la renta líquida de ochocientos reales que solamente se fijaba a cada uno de ellos y añadió que no dudaba que al ser clasificados y apreciados escrupulosamente por un entendido y práctico Maestra de obras la masa de riqueza imponible de los ochocientos noventa y una que resulta contener el pueblo se aumentara con una cifra de bastante consideración.

En su consecuencia que invitaba al Ayuntamiento a que desistiera de la quiza obligándose a rectificar el amillaramiento y reparto sobre la base de la riqueza imponible de ochocientos noventa y una mil doscientos veinte y seis reales vellón que en su concepto era la verdadera del término Municipal y evitando así mayores gastos que los ya ocasionados y las penas consiguientes a las ocultaciones de riqueza.

El Sr. Alcalde previno entonces a la junta pericial que emitiera francamente su opinión acerca del punto controvertido y aquella por boca de uno de sus individuos D. Carlos Claret manifestó que la riqueza declarada era aproximadamente la verdadera según su leal saber y entender y que consideraba erróneas las apreciaciones del Sr. Comisionado especial de Hacienda pública D. Feliz Mestre Noeno por las siguientes razones.

Es muy posible haya alguna pequeña variación en el número de jornales de regadío porque se desde el último año se han secado algunas minas, y se han construido

otras, produciendo esto una variacion en los terrenos que son
 equas fertilizaban, alteracion que se admite tanto que resulte
 en favor como en contra de la poblacion, convenida como esta
 que asi en uno como en otro caso sea de ser muy insignificante
 la cantidad que por tal concepto aumente o disminuya la
 riqueza del termino. Acerca la susceptibilidad de dar mayor
 producto del que rentan en el dia las tierras de regadio, debe
 atenderse a los hechos y no a la hipotesis, puesto que tal po-
 dria ser la produccion a que dichos terrenos se destinaren
 que realmente rentaran mayor cantidad que la que se les se-
 nala; mas concretandose al cultivo de los cereales y legumbres
 que es del modo que deben considerarse, porque es la clase
 de producciones a que los tienen destinados los propietarios,
 no son susceptibles de dar mayor renta, siendo indispen-
 sable para alcanzar la que tienen asignada, inactivos en ellos
 las cantidades que para gastos reproductivos estan anotadas
 en la cartilla; que estas cantidades segun se especifica son
 unicamente las mas necesarias y precisas para fertilizar las
 tierras como lo ha reconocido la Almona al aprobar los gastos
 reproductivos anotados en la cartilla; y si bien se observara
 que tal aprobacion es bajo un caracter de interinidad, no es
 creible, ni menos se concibe que fueren aprobados ni aun bajo
 tal concepto, sino los considera justos e indispensables para el
 cultivo y abono de las tierras. Si se entraba en una discusion
 detallada se demostraria evidentemente que los frutos estan
 vendidos a precio mayor del que generalmente se venden en
 la cosecha, y los gastos de labranza y abono a menor del que actual-
 mente los pagan los propietarios, pues para convenirse de
 ello basta tener en cuenta la falta de braseros que hay en la
 poblacion y de otros los ocupados en las obras de ferreas y carce-
 teras, cuyas obras es sabido cuanto aumentan los jornales de aquellos.

Para convenirse de la exactitud con que se ha provido
 al fijar el numero de jornales yerno o que han quedado in-
 cultos, basta la mas sencilla inspeccion del termino para
 observar los multitudinarios terrenos que desfilan de ocupados
 para quedado sin cultivo, y esto no debe atribuirse a
 inercia de los propietarios, porque seria muy absurdo

ayan improductivos y unos terrenos susceptibles de darlos
 bueno. La verdadera causa de ello no debe haber pasado
 desapercibida a la Comision, pues creyamos opondrle la di-
 la considerabamos lo suficientemente conocida de las
 cualidades del terreno, principios minerologicos que lo cons-
 tituyen y armonia o equilibrio que debe haber entre ellos
 para que las plantas vivan y adquieran el suficiente desar-
 rollo y robustez que necesitan para fructificar. La Comi-
 sion podia pues observar que los terrenos que quedan
 yermos o sin cultivo es por que estan desequilibrados
 en sus principios minerologicos, en la parte superior
 o sea en la zona en que viven las plantas anuales, y he
 aqui la razon por que quedan incultos, pues las plantas
 que en ellos se crían son raquíticas y débiles e incapaces
 de compensar con sus frutos los gastos ocasionados al pro-
 pietario en el labono abono y cultivo de las tierras. Lo
 se crea que lo manifestado sea verdad porque ella esta confir-
 mada por la experiencia. Algunos propietarios pesados de
 que sus campos que les rentaban lo necesario para atender
 a sus necesidades quedaron improductivos despues del
 arranque de las vides, determinaron destinar dichos terrenos
 a sembradura secano, mas la costumbre de cargar de darles
 una leccion bien amarga, porque no les compensó los gastos
 de preparacion del terreno, abonos, siembra, cultivo y cosecha-
 cion, siendo la mayor prueba de lo dicho el no haber repetido
 el ensayo ni tratado siquiera de imitarlo los demas. Algun
 otro ha dado las tierras de dicha calidad a colonos, cedriéndoles
 el total producto del sembradio y a mas la mitad del fruto
 de los arboles en ellos radicados, lo que igualmente confirma
 lo expuesto anteriormente, esto es, que los terrenos yermos,
 si se destinan al cultivo de sembradura secano no com-
 pensan los gastos que dicho cultivo requiere, que aun
 cuando sea exacto que de la pretension de los reclamantes
 resultase una desproporcion en baja respecto de los pueblos
 limítrofes, esta no es razon convincente para que desis-
 tan de aquella, persuadidos como estan que en muy



En este conflicto, pues, no les queda otro medio que el de
hacer anotar que es de todos modos crecido el producto que
la comision atribuye a dichos arboles y menores longantos
reproductivos que abona; tanto formales se emplean para
arar los cincuenta pies de algarobos de que se compone
el jornal como los sesenta de olivos y la comision solo se-
ñala a estos 20 dias de arar, siendo asi que se emplean
cuatro lo cual da un aumento de treinta y ocho reales
a longantos reproductivos, el de catone ha de tener el par-
tido referente a la limpia reduciendo el valor del ramaje
pues que se considera indispensable la cantidad de
cuarenta reales para atender al corte de dicho habajo y
el de veinte el partido relativo a la recoleccion y con-
duccion del fruto, pues que es muy lucrativa aquella
por tener que ir a recogerse a largas distancias, del vegetal.
Determinando, pues, los que suruben, entienden que al
jornal de regadio para cereales no se le puede dar mayor
producto que el de cuatrocientos reales vellon al ce-
nura clara, docecientos adenta al de segundo, y ciento no-
venta al de tercera.

En los terrenos de secano una cuartera y media trigo es
sesenta reales cuartera noventa reales; una y media arbores
cuarenta y cinco reales y tres cuarteras de abada contadas
a veinte y siete reales formano medio luto los veinte y
seis y veinte y ocho, treinta, cuarenta y cinco, cuyas tres
partidas unidas al valor de las pajas que aun cuando ex-
sivo se admite, forman la suma de cincuenta y seis reales,
cuyo producto es el mejor que brevemente puede darse
en bruto a los terrenos que se pretende puedan fijarse como
sembradura secano. Longantos reproductivos se han de
aumentar a tres reales por el jornal y medio de arar y a
ochos reales por el de laboreo el guano, lo cual da un au-
mento de once reales a los treinta y treinta que por

dicho concepto abona la comision y ahora que se
tome esta la molestia de recabar las dos partidas
y se conveniera a la justicia que asiste a los propieta-
rios de esta villa al insintri con tanto fundamento que
no se continuaran como sembradura segun los terrenos
y omos, pues que si los guarismos no mienten resulta
el propietario con perdida de treinta y cinco reales en
cada braquio o sea diez y siete reales en cuenta anual.
Los gastos de cultivo se uniforman a los de vinia de-
ben aumentarse en veinte reales por la cuenta vez de
aguardar y a dos el partido relativo al trabajo de picar,
henejo, subare de: catorce reales de aumento debe igual-
mente tener el partido relativo a la recoleccion y condu-
cion de algarrubas; y finalmente en setenta y dos reales
deben aumentarse los gastos reproductivos referentes al
jornal de olivos por las razones expuestas en el partido
proprio anterior

Respecto a las fincas urbanas tampoco se sorprendan
el porque la comision ha aumentado su valor, cuando
sebia rebajarlo, puesto que en esta poblacion no se
han construido nuevos edificios, han quedado algunos sin
habitar a causa de su estado ruinoso y por el deterioro
que naturalmente han experimentado las demas con
el uso, son precisas para su conservacion obras de mayor
importancia y coste

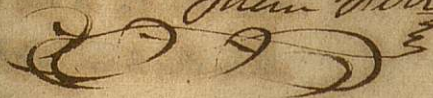
Este Ayuntamiento y Junta local speren tener aten-
didas las observaciones alegadas y en consecuencia ordena
hecha justicia a esta villa rebajando un legua imposible
en la cantidad que resulte despues de hechas las deduc-
ciones o abonos que se expresan en los presentes apartados.

Salvador Perena



PA del MA

Juan Torrealba



la Villa de Cambres a los veinte Diciembre de mil
ochocientos sesenta y dos: Reunido el Ayuntamiento con
asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen bajo
la presidencia de D. Salvador Fernon Alcalde, dicho Sr. Presi-
dente manifestó que extendiendo a que este Ayta^{to} tiene
concedido de la Admon. Real de Valladolid Publica de la
Prov.^a la recaudacion de la contribucion de consumos por
Admon. de este Ayto^{to}, se procediere al nombramiento
de un Administrador para los primeros diez dias del mes
proximo mil ochocientos sesenta y tres, interin el Ayto^{to}
entente resolviera lo que tuviera por conveniente, y
habiendo parecido la votacion quedo nombrado D. Be-
nito Bas y Hernandez el que se lea. Hacerse cargo de
las existencias que se encuentran el dia primero de Enero
proximo en los expendidos y rentas estables y censales
y rendir al Ayto^{to} entente cuenta formal tanto de di-
chas existencias como de las entradas y de lo recaudado
durante el tiempo de su Admon.

Concluido el objeto de la sesion se levanto el Sr. Presidente

P. A. A. M. A.
Juan Ferrer



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in a dark ink on aged, slightly discolored paper. The handwriting is dense and fills the upper half of the page. The text is written in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The handwriting is dense and fills the upper half of the page. The text is written in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The handwriting is dense and fills the upper half of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page, possibly indicating the author or a recipient.



En la Villa de Cambril, a los veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos: Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con asistencia de los señores, Concejales D. Benito Bas Remente segundo de Alcalde, D. Brandilio Ribot, D. Domingo Novira, D. Antonio Romeu, D. Juan Cabe, D. Gabriel Roca y D. Juan Ortuneda todos bajo la presidencia de D. Valcador Fones Alcalde, el infrá secretario hizo lectura del Real Decreto de cinco de Noviembre del año actual inserto en el Boletín Oficial de la Prov. numero 139 en el que se manda practicar las operaciones correspondientes al padrón, alistamiento y sorteo para el Recemplazo del Ejército del año proximo mil ochocientos sesenta y tres, quedando enterados los Sñs del Ayuntamiento y en cumplimiento todo cuanto en dicho Real Decreto se ordena.

Luego se la lectura el Concejel D. Antonio Romeu manifestó a la Corporacion, que, segun le habia indicado el profesor de instruccion primaria D. Miguel Ribera, el local destinado para escuela de niños estaba en un estado ruinoso, y que por lo tanto no seria extraño que se un dia a otro tuviera que lamentarse algunas desgracias; en consecuencia de lo que dicho Sr. Romeu invito a los Sñs del Ayuntamiento a fin de que nombrasen una Comision de dos individuos de su seno para la inspec-

don de dicho edificio, y que en atencion a que el Sr Regidor D. Benedito Ribot es perito en la materia por ser albanil, podria ser con mas razon oho de los componentes de dicha comision

Acto continuo el Sr Regidor D. Benedito Ribot dijo que en todas las poblaciones existia un regidor encargado de las obras y que por lo tanto seria el tener la preferencia de cuantas se ejecutaran en la poblacion de orden del Ayuntamiento; reconociendo al nro Secretario por haber nombrado a Jose Bernaldo Albanil, perito para una tasacion, que, en union del Sr Prats delegado por la Amon, tuvo que hacerse de don o las fincas de los propios de esta comun parte de las que han sido vendidas; el nro Secretario contesto a dicho Regidor Sr Ribot, que el nombramiento hecho a favor de Jose Bernaldo se hizo por el Sr Alcaide D. Salvador Ferrer, habiendo antes pasado el Aguacil de esta Alcaldia Antonio Canellas a la casa habitacion del referido Sr Ribot al objeto de que practicara la espinada tasacion, primeramente por la atencion de ser conegal, y en segundo lugar por haber hecho la misma valoracion en oha epoca anterior, y como el antedicho Aguacil encontro cerrada la puerta, al llamado Sr Ribot fue indispensable hacerle mano de oho cualquiera y esto fue el memorado Bernaldo. Parecio quejarse el Sr Ribot porque el Ayuntamiento

nombró para poner los azulejos de esta villa a su hermano
 no José Ribot, manifestando tener la preferencia de
 cuantas operaciones que de albanilería se ejecutaran en
 esta villa por mandato del A^{to}; a lo que el Sr. Pomeu
 conluto no había ninguna preferencia y que esta
 la tenía únicamente aquel que el Ayuntamiento tuviera
 a bien nombrar para cualquiera trabajo de este género,
 añadiendo que si había veinte reales para gastos, y eran
 cuatro los albañiles sería muy equitativo y justo dar
 trabajo a cada uno de ellos por valor de cinco reales por
 ser todos ciudadanos y contribuir a sufragar las cargas como
 todos los demás de la Población.

Le seguida el Sr. D. Benito Bas Remente D. de Alcalá
 tomó la palabra en defensa del Sr. Ribot; el Sr. Presidente
 entonces dijo que todo lo que acababa de pasar no era
 mas que por ideas y alusiones personales; a lo que el Sr.
 Bas con tono muy alto contestó: Si si todos son ideas
todo son ideas, levantándose con precipitación alarido
 que ocupaba y marchándose hacia la calle; acto continuo
 el Sr. Alcalá Presidente le dio la orden para que volviera a
 ocupar su primitivo asiento negándose enteramente a
 hacerlo, y con tono de desprecio contestó no quería efectuar
 lo sucediera lo que quisiera como efectivamente sucedió.
 Entre las varias cuestiones habidas entre el Sr. Ribot y
 el Sr. Pomeu, el primero dijo al segundo, que es y tres

38
o cuato mas hacian aqui lo que les daba la
gana, marchandon hacia la calle en union del Sr
Cabré y Ortoneda y diciendo que lo verificaban porque
aquel no era dia de sesiones.

No quedando en el salon mas que el Sr Romen, Ro-
vitez Roca con el infio Secretario el Sr Presidente levanto
la sesion.

Salvador Herrera

Domingo Novira

Antonio Romen

Ga hiel Roca.

Juan Cabré

Juan Ortoneda

Juan Ferrer

En la villa de Cambils a los veinte y ocho de Noviembre
de mil ochocientos sesenta y dos: Reunido el Ayunta-
miento con asistencia de los señores conyales D. Agna-
cio Alegret Reminte primero de Alcalde, D. Juan Aguiló
D. Domingo Novira, D. Benito Novira, D. Antonio
Romen, D. Juan Cabré, D. Gabriel Roca y D. Juan Ortoneda
todos bajo la presidencia de D. Salvador Ferrer Al-
calde, dicho Sr. Presidente ordeno al infio Secre-



Hiciera lectura del acta habida en la sesion extraordinaria
 del dia veinte y tres del que rige a fin de que los señores
 Concejales que asistieron a dicha sesion le dieran su pontual
 su firma, habiendolo así verificado el Sr. Alcalde Presiden-
 te, el Sr. Provita, Roman, Roca, Calre y Artoneda, manifestan-
 do los dos ultimos antes de firmarla no tener ninguno
 inconveniente en hacerlo con tal que el Sr. Presidente les
 concediera una hora de tiempo para deliberar sobre el
 asunto y habiendo esta ~~señores~~ denegada, la firmaron con
 protesta por haberles sido imputada la multa de sesenta
 reales vellon si no lo efectuaban.

Salvador Ferrer

Juan Ferrer

En la Villa de Combrils a los veinte y ocho de Noviembre
 de mil ochocientos sesenta y dos. Reunido el Ayuntamiento
 con asistencia de los Sres. Concejales D. Ignacio Alegret Tenien-
 te primero de Alcalde, D. Juan Aguilo, D. Domingo Novita
 D. Baudilio Novita, D. Antonio Roman, D. Juan Calre, D. Ga-
 briel Roca y D. Juan Artoneda todos bajo la presidencia de D.
 Salvador Ferrer Alcalde, dicho Sr. Presidente manifestó a
 los Sres. del Ayuntamiento que segun indicacion del profe-
 sor de instruccion primaria D. Miguel Nibora, el local des-
 tinado para escuela de niñas estaba en un estado ruinoso
 y que por lo tanto no seria de utilidad para ellas que
 lamentarse algunas desgracias, en consecuencia de lo que
 invitaba a dichos Sres. que procedieran al nombramiento
 de cuatro peritos, dos albañiles y dos carpinteros para

la inspeccion del indicado edificio. Ensenados los
 Señores del Ayuntamiento de lo manifestado por
 el Sr Presidente acordaron nombrar a D Raulo
 Ribot y Jose Bargasillo peritos alcaules y a D Ramon
 Canela y Ramon Sole que lo son carpinteros para
 que segun su leal saber y entender procedieran a
 la inspeccion y reconocimiento del local de que acaba
 de hacerse mención, a fin de que segun relacion
 de los mismos adoptar aquellas medidas que sean
 mas convenientes.

Concluido el objeto de la sesion se levantó el Sr
 Presidente

Salvador Herneiz



PA del MA

Juan Hernandez



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



pequeñas zonas varían de tal modo las cualidades de los terrenos que hacen que unos sean de primera calidad y otros se desgan yermos: con lo que queda demostrado que lo que se verifica en una población, no puede adoptarse o servir de base en otra. Por último si se ca la comisión conveniente de que en toda época en este término se habido tierras yermas, se basta examinar detenidamente el libro de apeos del año 1778, obra, que sea dicho de paso, debe considerarse como maestra en su clase, y cada una de sus páginas le demostrará los formales de yermo que en aquella época existía en el término, a los que se le asignaba un producto de sesenta maravedíes por jornal, pagando seis de contribución por cada esta cargada a razón del diez por ciento sobre la riqueza imponible.

Claramente manifiesta la comisión referente a vinadores es igualmente equivocado, por partir de principio erróneo. Para poder fijar, sino de un modo cierto, en lo menos aproximado el valor de su fruto o caldo, es menester atender no solo a su cantidad, si que a su calidad. Sentado este principio bastará para su demostración el convencimiento que la comisión habrá adquirido de que la mayor parte del vino que en esta población se colecta es destinado a la elaboración de aguardientes, pagándose en consecuencia a un precio mucho menor que el de bota o embarque de esta última calidad. No se colecta en esta villa desde que los vinadores han sido atacados por la enfermedad denominada *vidium* y en tanto es esto también cierto como que los mayores concheros han tenido que comprar y compran actualmente el vino destinado para su consumo. Si, pues, la comisión fija un momento la atención a lo que dejamos demostrado, vendría en consecuencia

de que nada tiene de bajo su precio el valor que
 en la cartilla se asigna al vino; no pudiendo tomarse
 por base del mismo el que se le da en el Boletín
 Oficial de la Prov. correspondiente al día cinco de Di-
 ciembre del año mil ochocientos setenta, porque la
 monstruosa e increíble diferencia de precios que se obser-
 va en comarcas o partidos limítrofes, conviene al mas
 inequívoco de la inequidad de tales noticias. Lo cierto
 que se señala en la cartilla al cultivo de la vid, son los
 que practican en sus viñedos todos los propietarios por
 sus cuidados que sean y los indispensables para que
 su jornal pueda producir las cargas de vino que se asignan;
 pues aya de dar tal producto por poca cosecha que
 se la tenga. Es menester no olvidar que este producto
 se calcula por término medio dando a la vid una dura-
 ción de cuarenta años, pues si bien algunas veces en
 su juventud rinden tal vez una cantidad mayor, queda
 esto compensado con la menor que dan en sus últimos
 años de existencia. Se pretende que son nacidos largos
 los reproductivos que se destinan al cultivo de la vid,
 y realmente existe tal error, pero en contra de los cose-
 cheros; esto por olvido involuntario searon de anotar
 en la cartilla el crecidísimo y costoso gasto del azu-
 pamiento de las viñas, gasto tan necesario, que sin el
 quedarían estas enteramente improductivas, gasto al que
 para atender la mayor parte de los propietarios han
 de contraer compromisos que para saldar se ven en la
 precisión de vender la vendimia y por mas el vino a si-
 guida de bregarlo. Mas si se atiende que las tierras de
 este término cuentan ya con cuatro o cinco plantacio-
 nes y que el modo de esterilizar su terreno para deter-
 minada producción es la plantación sucesiva de unos mis-
 mos vegetales, se vendrá en conocimiento de la necesidad
 en que están los propietarios de abonar convenientemente
 los viñedos, por que de lo contrario los vegetales adquirirían

45
pocos mudos y turcaquitiquez haria que la fructificacion
fuese insignificante, lo que esta basado en un principio
de fisiologia vegetal confirmado por la experiencia, pues
es sabido que todos los vegetales destinan a la fructifica-
cion el uso de vida, y cuando necesitan esta para si no
atenden a su reproduccion.

No es cierto que el jornal de tierra plantada de olivos
de mayor producto que el de viña, lo cual se comete muy
facilmente con solo atender que aquel arbol esta consi-
derado como becerro y a mas muy incierto su producto,
mayormente en esta poblacion que sin temor de ser des-
mentido, se puede asegurar es el primer punto de la Prov.
en donde se agotan las aceitunas, y en tanto es esto cierto
como que muchos años en las poblaciones comarcanas
han salvado la cosecha y en esta el poco aceite que ha
producido la oliva de tan mala calidad, que ha sido ne-
cesario destinarlo a la industria. Igualmente es merced
pues permite la propension que tienen dichos arboles a
ser atacados del pulgon mayormente en países o terrenos
bajos como el de esta villa, plaga que ya se manifiesta
en algunos vegetales con alguna intensidad, y que si
toma mayor incremento los hara infertiles por
algunos años como ha sucedido otras veces.

Si respecto a esto en el termino mayor numero de
jornales de tierra plantados de algunos de los que se
expresan en la reclamacion, convenciendos como estan de
que en el recuento o medicion que se practique se en-
cuentra su corteza, y respecto al precio del fruto por se real-
mente alguna ha tenido en los años que se expresan en la cartilla.

En cuanto al numero de caballerias como esta suge-
sto a continuas variaciones no insisten en el numero fijado
en la cartilla y se elevara al numero que arroje el recuento
que se practique.

En esta poblacion hay falta de vecinos y esta es

Causa de que algunas casas tienen su habitación y muchas otras alquiladas a infinitos precios, y munda esta falta de arrendatarios a la clase pobre a que pertenecen los mas, y teniendo en consideracion el estado de los edificios y las muchas obras que se necesitan para su conservacion, se vera que compensados los productos de unos edificios con otros, es la renta que se fija mas bien excesiva que baja.

Entonces el Alcalde declaro que en su concepto la reclamacion de agravio sustablada era justa y debia sostenerse y habiendo convenido con su opinion los demas señores conyales la Junta pericial y mayores contribuyentes, acordaron insistir en la quexa esdras quiera que fuesen las consecuencias de un acto que creian conforme a la razon y a la justicia.

Concluido el objeto de la sesion se leuanto el Sr. Presidente.

Salvador Bermei.



P. A. D. M. A.

Juan Ferriño



En la Villa de Cambilés a los diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos: Habiendo sido citados con anticipacion los señores que componen el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa al objeto de celebrar sesion extraordinaria para enterarse de la Real orden de fecha primero del actual inserta en el Boletín Oficial de la Provincia numero ciento veinte y tres, comparecieron los señores del Ayuntamiento D. Ignacio Alegret, D. Benito Bar, D. Baudilio Novira, D. Domingo Novira, D. Gabriel Boca y D. Juan Ortuda, todos bajo la presidencia de D.

